DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	**Gerencia de Capital Social**
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	**Gerencia de Capital Social**
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**
2. Nº de proceso en el plan de compras:	80111600 - Servicios de personal temporal	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	2023002080079	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	93221	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".* *Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.* *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Nacional es facultad del Gobernador asegurar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, así como dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.* *La Constitución Política establece en su artículo 209, que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* *Que en conformidad al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala sobre los fines de la Contratación Estatal "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".* *En armonía con lo anterior, conviene advertir que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos*	

"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" **–** *Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.*

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El artículo 366 de la Constitución Política señala: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (…)", previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, a su turno, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 -Delegación- establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, la Gobernación del departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para formular, dirigir, implementar y coordinar la política de gestión y prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, la persona mayor y las personas en estado de discapacidad, así mismo, transversalmente con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica y la inseguridad alimentaria, contando con la dirección de diversas instancias de trabajo de esos grupos sociales y con la secretaría técnica del Consejo Departamental de Política Social, actuando conforme a los lineamientos constitucionales de la función administrativa estipulada en el artículo 209 superior.

Que, de conformidad al Manual de Funciones de la Entidad, son funciones esenciales de la Gerencia de Capital Social, las siguientes:

> *"1. Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.*
> *2. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención*

social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.

3. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento.

4. Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios.

5. Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.

6. Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.

7. Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.

8. Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.

9. Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.

10. Supervisar que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia".

Dentro del anterior marco funcional, la Gerencia de Capital Social, tiene la responsabilidad de asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social dirigida a la familia, con objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.

Que, el Plan Nacional de Recreación 2020 – 2026 del Ministerio del Deporte, busca garantizar la participación en recreación de todas las personas durante todo el curso de sus vidas, por tanto, es necesario identificar los grupos específicos que por edad enfrentan barreras como es el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como adultos, personas mayores y personas con discapacidad que se encuentran en situación de aislamiento.

Que la Gobernación del Atlántico a través de la Gerencia de Capital Social, está realizando todos sus esfuerzos para cumplir con la atención asistida en cariño, recreación y satisfacción de necesidades de discapacidad del Departamento del Atlántico.

Que la Gerencia dentro de sus múltiples actividades misionales tiene la de brindarle apoyo a las personas con discapacidad de los municipios en atención a esta necesidad, la Gerencia de Capital social realiza seguimiento y control de las personas con discapacidad o limitación de movilidad. De otra parte, y teniendo en cuenta la variedad de funciones a cargo de la Dependencia que van orientadas a atender diversos frentes de acción, es importante fortalecer el desempeño de la Entidad y de la Gerencia con personas que apoyen la gestión y misión institucional a fin que atiende la Dependencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta además la multiplicidad de obligaciones que se derivan de los deberes misionales de la Gerencia, lo cual exige la necesidad de fortalecer institucionalmente la dependencia con personal idóneo que cuente con experiencia suficiente para apoyar la gestión y el desarrollo de las actividades administrativas a cargo, en aras de permitir cumplir con celeridad, eficiencia, eficacia y calidad los cometidos a cargo y que contribuyan a mejorar la gestión de la Entidad a través de la Gerencia de Capital Social frente a la relación con las demás dependencias, con los otros organismos estatales con los que interactúa y con los administrados o principales destinatarios de los servicios a cargo de la Gerencia.

Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos

Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificada en los estudios y documentos precontractuales.

Que la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: "...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la

función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

a. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

b. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

Que la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: *"no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente".*

Que en ese orden de ideas, de acuerdo con los certificados de insuficiencia de personal suscritos por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: "(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º

	del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la Gobernación del Atlántico, así como el manual especifico de funciones y de competencias laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación: " **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES INTEGRALES DEL PROGRAMA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.". estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que sea desea contratar a través del contrato de prestación de servicios, siendo insuficiente o no existiendo el personal con los conocimientos e o la experiencia requerida. Que de acuerdo con las mencionadas certificaciones no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente para atender la necesidad precedente descrita en el presente documento. Que el departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar procesos de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central. Que en consecuencia se hace necesario celebrar los presentes contratos de prestación de servicios técnico en los términos y el plazo solicitado. Que de conformidad a los certificados de idoneidad suscritos por la Gerencia de Capital Social se avala que las personas naturales a contratar cuentan con la idoneidad y experiencia en las actividades requeridas en el presente documento. En ese orden de ideas, la administración departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto de inversión denominado *"FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE GARANTÍA DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" y código del proyecto 2023002080079,* el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuesta adjunto al presente documento. Que, por lo anteriormente descrito, es imperioso contratar con persona natural que cuente con los conocimientos profesionales y experticia de acuerdo al rol que va a desempeñar dentro de los procesos que la Gerencia desarrolla, de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Gerente de Capital social del departamento del Atlántico, en el cual avala que el personal a contratar cuenta con una experiencia mínima en las actividades requeridas en el presente documento
5. Objeto contractual (descripción general):	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL EN LAS ACTIVIDADES INTEGRALES DEL PROGRAMA DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

6. Clasificación UNSPSC:	**ITEM** / **Clasificación UNSPSC** / **Producto** 1 / 80111600 / SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL	
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	- **Persona Natural** - **Diploma de Bachiller** - **Acredita una experiencia laboral mínima de dos (2) años.**
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.	
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	**1.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **2.** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **3.** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **4.** Apoyar al área misional desde en las actividades que le sean asignadas por el supervisor. **5.** Desarrollar todas las

		actividades técnicas y administrativas que permitan un eficiente, eficaz y efectivo manejo y organización de la documentación producida y recibida.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	Será de tres (3) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	**Departamento del Atlántico.**	
13. Modalidad de Selección:	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Al tenor de la norma citada, la contratación de la prestación de dichos servicios puede hacerse en forma directa, con una persona natural o jurídica, sin necesidad de obtener varias ofertas, siempre y cuando el particular esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado contar con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En consonancia con lo expresado, y teniendo en cuenta que la actividad descrita en el objeto a contratar se ajusta a la definición legal de servicios profesionales, es pertinente desarrollar la modalidad de selección de contratista de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la alternativa descrita en el literal h del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, desplegando para tal efecto el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "(...) El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas	

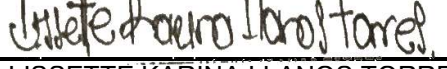
	como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2005. N° de radicación: 11001-03-06-000-2005- 01693-00 (1693). En atención a las disposiciones legales analizadas especialmente en esta sección, además teniendo en cuenta los mandatos constitucionales y observados satisfechos los presupuestos facticos, se determina que la modalidad de selección del contratista para la celebración del contrato es la CONTRATACIÓN DIRECTA.	
14. Capacidad Jurídica:	1. Propuesta. 2. Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP. 3. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas. 4. Copia de Cédula de Ciudadanía. 5. Registro Único Tributario – RUT. 6. Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia. (si aplica) 7. Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. (si aplica) 8. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). 9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados). 10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 11. Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 12. Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. 13. Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. 14. Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar. 15. Copia del Diploma de Postgrado. 16. Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. 17. Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013). 18. Certificación Bancaria no mayor a 90 días. 19. Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.	
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	El valor total estimado del contrato asciende a la suma **de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CL ($9.000.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, aun cuando los mismos se obliguen dentro del plazo de ejecución pactado
	CONTRATISTAS PLURALES	N/A
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL**	Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: TRES (3) pagos mensuales igual por valor de TRES

		MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000). cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibida a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.
	CONTRATISTAS PLURALES	Ver Cuadro Anexo

17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**NUMERO:**	**202401666**
	VALOR:	18.000.000
	FECHA:	20/06/2024

18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Nombre del Funcionario:**	Marcos Barros
	Identificación del Funcionario:	72.259.182
	Cargo del Funcionario:	Profesional Universitario Código 219, grado 09
	Dependencia:	Capital Social

19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7, párrafo 5 de la Ley 1150 de 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago; en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características, no se hacen exigibles las garantías.

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
	CARGO:	Gerencia de Capital Social
	FECHA:	18 de septiembre de 2024
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
	CARGO:	Gerencia de Capital Social
	FECHA:	18 de septiembre de 2024
	FIRMA:	